Año de 1951 | Miércoles 14 de Febrero | Núm. 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO *de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.*

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, al refundir y ampliar el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, publicado en diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y uno por el mismo Departamento, reunió en un cuerpo de doctrina la varia legislación referente al suministro de energía eléctrica, dando normas para el establecimiento y modificación de tarifas y reglamentado distintos aspectos relacionados con las mismas, tales como póliza única, mínimos, alquiler de contador y otros.

Los artículos ochenta y dos y ochenta y tres del citado Decreto, han servido hasta ahora de normas para la resolución de los complejos poblemas que la tarificación de energía eléctrica envuelve, pero el desarrollo de la industria eléctrica española, tanto en lo que a su volumen se refiere—la capacidad de producción ha pasado de tres mil a siete mil quinientos millones de kilovatios-hora por año, desde entonces—como a las condiciones técnico-económicas de la producción y la situación de los mercados, aconseja una revisión y modificación general de lo dispuesto en dichos artículos, a fin de adaptarlos a las condiciones presentes de la producción y distribución de energía.

Consecuencia del sistema seguido en la aplicación de aquellas tarifas y de la realidad entonces imperante en la producción y en los consumos, a través del juego de la oferta y la demanda, llegaron a establecerse en el país una serie de precios de suministros de energía que, en relación con las características especiales de los distintos tipos de consumidores, eran en gran número de casos inferiores a los que las tarifas autorizaban, entrando a su vez en este juego en muchos casos los contratos establecidos entre distribuidores y productores, ya que las limitaciones en las tarifas se referían a las de aplicación a los consumidores directos.

Al no producirse con carácter general a partir del citado año mil novecientos treinta y tres modificaciones en las tarifas oficiales entonces aprobadas, las Empresas, con la finalidad de incrementar sus recaudaciones, han tratado de absorber por los medios a su alcance, los márgenes existentes entre los precios de facturación y los que como límite permtían las tarifas, rompiéndose en esta forma el equilibrio o proporción establecido, a lo largo del tiempo, entre los distintos tipos de consumo y creándose con ello una situación que afecta de manera muy variable a los distintos sectores económicos.

Partiendo de unas tarifas iniciales que por sus orígenes no estaban unificadas en el país y eran eminentemente variables para las distintas Empresas, la ruptura del equilibrio a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha creado una confusa situación que hace aconsejable, al modificar aquéllos artículos, una labor de unificación y regulación general, para que en toda la Península el suministro de energía pueda efectuarse en condiciones técnicas y económicas en cierto modo similares, con gran beneficio para el desarrollo económico e industrial del país.

Sería, sin embargo, contrario a las modalidades técnicas específicas del empleo de la electricidad, llegar a la aplicación de una rígida tarifa única, sean cualesquiera las condiciones del servicio prestado y la zona o situación en que se entrega la energía, y esa consideración ha de pesar tanto sobre la fijación de tarifas diferenciadas según las aplicaciones de la energía, como en las condiciones de transporte y entrega.

En general, para que el régimen de tarifas responda así a un criterio de unificación, basta con la fijación de unos precios topes que, aplicados con carácter general a aquellas redes eléctricas cuyas condiciones de producción y entrega puedan considerarse similares, permitan a las diferentes Empresas disponer de flexibilidad suficiente para aplicar tarifas más favorables a aquellos consumidores que mejor puedan adaptarse a las condiciones propias de cada sistema de producción y en su caso, a contribuir a mejorar las características de la curva de carga del mercado.

En el momento actual esta unificación de las tarifas viene favorecida porque en los últimos años, y como consecuencia de la escasez de energía eléctrica en extensas zonas del territorio nacional, ha sido obligado a adoptar distintas soluciones de emergencia, y, entre otras, estimular la coordinación de los elementos de producción y facilitar la ayuda de unas a otras regiones, con la paralela ordenación en la distribución y los consumos, a fin de que pudieran quedar atendidos los servicios de mayor interés. Esta labor—encomendada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro a los Delegados Técnicos Especiales—, ha planteado diferentes cuestiones relacionadas con los problemas económicos de la producción y distribución, destacándose como una de las principales, la de repercusión sobre el conjunto de los consumidores, del incremento en volumen y coste de la producción de energía de origen térmico, que motivó la publicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, instrumento muy eficaz que permitió aminorar los grandes daños de las sequías, especialmente en los años mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cuarenta y nueve.

Los preceptos de la citada Orden se considera preciso ampliarlos, incorporándolos a esta disposición, a fin de resolver con carácter general y dentro de normas de compensación uniforme, los problemas económicos derivados del necesario incremento de la producción de energía de origen térmico, que se ha obtenido y ha de seguir obteniéndose con la puesta en marcha de las grandes centrales de bocamina que algunas entidades y especialmente el Instituto Nacional de Industria, han construído o tienen en avanzada construcción y que, con el perfeccionamiento de los enlaces e interconexiones, ha dado lugar a que se constituya la red general que cubre la mayor parte de la Península—en la que se conjuga energía térmica e hidroeléctrica—lo que permite ya, y permitirá sucesivamente con mayor amplitud, situar energía térmica, producida en centrales que queman combustibles de calidad inferior, en la mayor parte de las regiones del territorio nacional, auxiliándose unas a otras zonas y deduciéndose como consecuencia grandes beneficios para la economía energética nacional. En esta forma, la energía térmica pasa a llenar su función más adecuada, o sea la de compensadora general de la energía de origen hidroeléctrico, cuya producción debe ser básica, en atención a la distribución de nuestros recursos naturales. Con la ordenación sistemática del establecimiento de nuevas centrales térmicas, consecuencia de la aplicación de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y la prioridad que debe asignarse al funcionamiento de las centrales más eficientes y que quemen combustibles peores, puede limitarse la producción térmica—más costosa y que consume combustibles irrecuperables—, a la estrictamente precisa, según las características hidrológicas del año y el equilibrio que debe existir entre la capacidad de los sistemas productores hidroeléctricos y la demanda de energía del país. Esta función compensadora general para mejorar el rendimiento conjunto de la explotación de los sistemas eléctricos, se complementará en el orden económico, si los mayores costes de la producción térmica gravan no sólo sobre la red donde está enclavada la central, sino sobre el conjunto del consumo, haciendo posible con ello llegar a una cierta nivelación de los costes que evite precios excesivamente altos en las zonas afectadas por una mayor producción térmica, facilitando la implantación del sistema unificado de tarificación de energía.

Consecuencia inmediata de esta política será la de hacer posible y estimular las cesiones de energía entre Empresas y zonas no sólo en momentos de emergencia, sino con carácter de cierta permanencia y respondiendo a un programa de producción que tienda a garantizar un abundante suministro de energía a todo el país, en condiciones de máxima economía y con la expresada finalidad de obtener la mejor utilización y conservación de nuestros recursos naturales.

Otro aspecto que, por modificar esencialmente la situación presente de la economía eléctrica, en relación con épocas anteriores, debe ser recogida en esta disposición, es el de la variación notable experimentada en los costes de construcción de las nuevas instalaciones. Es bien conocida la influencia decisiva que en el coste de la producción de energía eléctrica ejercen las cargas de capital, y de ahí el problema delicado que plantea la desigual situación en que se ven colocados los constructores de nuevas instalaciones, con coste unitario varias veces superior al de las centrales antiguas si, por establecerse precios de venta de la energía unificados basados en los costos de estas últimas, no pudieran aquéllos cubrir sus gastos de producción. Este problema es tanto más importante cuanto que, de no resolverse adecuadamente, restaría estímulos a las nuevas instalaciones, en ocasión en que son absolutamente necesarias para satisfacer la demanda nacional.

Es por tanto ineludible resolver este agudo problema pese a sus dificultades, y a ello se atiende por un sistema de primas a las nuevas construcciones que, atendido por una carga general y uniforme sobre todas las tarifas, proporcione los medios precisos para que los costes de producción en las nuevas instalaciones puedan equipararse, al llegar al público en forma de tarifas, con las que se deduzcan de los sistemas integrados totalmente por instalaciones antiguas, recargadas con la parte proporcional que de las primas les correspondan.

Solamente los aspectos enunciados—y aun sin mencionar otros de menor importancia—obligarían a una

revisión general de las condiciones en que este servicio público se desenvuelve, pero al acometer esta revisión es aconsejable, a fin de lograr una determinada estabilidad económica, abrir cauce, para que pueda esta industria adaptarse en forma automática a futuras condiciones en alza o baja, fijando por medio de índices y coeficientes adecuados los factores de corrección que afectan a las tarifas, teniendo en cuenta, no sólo las variaciones de los elementos que integran los costes de producción y distribución, sino también las que puedan experimentar las condiciones del suministro y las de rendimiento y utilización de las instalaciones.

En lo expuesto con anterioridad se ha hecho referencia a la gran influencia a que las cargas de capital tiene en los costes de producción de energía eléctrica, lo que acentúa la necesidad de que las tarifas sean suficientes para obtener una adecuada rentabilidad que permita atraer a esta industria los elevados capitales que su desarrollo requiere. Por similares razones, una sana doctrina económica aconseja que una industria de este tipo efectúe ponderadas amortizaciones de sus equipos, que la mantengan activa, eficiente y apta para futuros normales desenvolvimientos. Si ello no se hiciera factible, podrá dificultarse grandemente el que el país llegue a disponer de una red de energía eléctrica potente y capaz de atender con amplitud a las necesidades nacionales.

Ahora bien, la obtención de un nivel determinado de rentabilidad, al establecer un sistema general de tarifas, puede lograrse con relativa facilidad, si se toman en consideración las características diferenciales de los precios, para los distintos usos de la energía eléctrica. Dichos precios diferenciales se producen, automáticamente, en épocas de estabilidad de precios y mercado libre, como un efecto de la concurrencia de otras fuentes de energía, pero el aumento de los precios de la energía eléctrica en los últimos años ha sido, en líneas generales, inferior al del coste de la energía de otras procedencias, y de ahí que se acentúe la posibilidad de regular, mediante una adecuada ponderación de las tarifas, la influencia que la elevación de éstas ha de ejercer en los distintos usos de la electricidad y muy especialmente en los costes de la producción industrial.

Lo expuesto en el párrafo anterior y el sistema de tarifación adoptado hace posible disponer de una gran flexibilidad en la aplicación de precios, incluso a aquellos casos especiales donde la influencia del coste de la energía eléctrica puede ser decisiva, estableciendo las normas precisas para que cada caso pueda llegar a ser examinado con la finalidad de buscar la más adecuada solución, en atención a las especiales características del suministro. Igualmente, es posible, dentro de este criterio, y teniendo en cuenta las facilidades que la compensación uniforme y general del coste de la energía térmica proporciona, asignar, previas las necesarias órdenes o autorizaciones, precios especiales a aquellas industrias de superior y característico interés, que siendo grandes consumidoras de energía, precisen dicha excepción para su normal y satisfactorio desenvolvimiento.

Dentro de este mismo orden de ideas se ha previsto la posibilidad de alentar el desarrollo de la electrificación en el campo y en las pequeñas aglomeraciones urbanas, a pesar de que por su carácter este tipo de suministros origina, en general, mayores costos. Se les asignarán tarifas similares a las de Ciudades, y se establecerán los medios adecuados para que, mediante un recargo transitorio y calculado, con arreglo a las condiciones del servicio a prestar, puedan establecerse aquellas conexiones que, por razón de los limitados consumos, no hayan podido efectuarse con anterioridad. Se han previsto asimismo modalidades especiales, orientadas en el sentido de que, en general, los consumidores más modestos sufran en cuantía mínima la repercusión que una elevación general de las tarifas impone forzosamente a los usuarios.

Como complemento a la revisión general de las tarifas, se considera necesario encuadrar dentro de normas, también de carácter general, las de carácter complementario y, entre ellas y como más caraterísticas las de alquiler de contadores y de energía reactiva. Para ambas se fijarán nuevas modalidades de aplicación, de estructura más acorde con la situación creada por las tarifas generales que ahora se establecen.

Por último debe indicarse que siendo la industria eléctrica una de las actividades en la que la coordinación de los medios de producción y la concentración de redes y sistemas presenta mayores ventajas en los órdenes técnicos y económicos—siendo ésta la finalidad que invocan los países que han procedido a nacionalizar estos servicios—, el Estado, que propugna y mantiene los principios generales de defensa de la iniciativa privada, ha de proceder en tal forma, que por medio de regulaciones y unificaciones como las que por este Decreto se establecen, se produzcan, en beneficio de los consumidores, resultados similares a los que se obtendrían por una concentración en una sola mano de los medios de producción.

En general, y a lo largo de los últimos años, las Empresas eléctricas han respondido en forma satisfactoria a las medidas de ordenación y coordinación adoptadas por los organismos competentes para hacer frente a las constantes dificultades originadas por el incremento creciente de la demanda, superando constantemente a los muy elevados de la producción, sobre todo en años de excepcional sequía, y ello hace esperar fundadamente que esta disposición, que satisface lógicas aspiraciones y que representa un paso más y muy importante en el sentido de la racionalización de estos servicios, produzcan los beneficiosos resultados que se persiguen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos ochenta y dos y ochenta y tres del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidaden el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, se modifican, quedando redactados en la forma siguiente:

«*Artículo ochenta y dos.* a) Las tarifas de aplicación para la venta de energía eléctrica, por las Empresas conectadasa la «Red General Peninsular» y que se acojan al nuevo sistema de tarifación, vendrán limitadas en lo sucesivo por las «tarifas tope unificadas» que para las diferentes modalidades de suministro de energía serán fijadas por el Ministerio de Industria y Comercio. A estos efectos, y previo informe del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, deberán ser aprobados por Decreto los coeficientes y valores que en las fórmulas paramétricas que se determinan en el apartado c) de este artículo han de introducirse para fijar las tarifas topes iniciales y para deducir las futuras, consecuencia de las alteraciones autorizadas, que en más o menos, se produzcan con los precios o importes de los distintos elementos.

A los efectos de este Decreto se entenderá por «Red General Peninsular» la integrada por los sistemas eléctricos de aquellas entidades que individualmente o por agrupación técnica de varias, mediante enlaces que permitan la cesión o intercambio de energía, produzcan o distribuyan una suma de energía eléctrica igual o superior a veinticinco millones de kilovatios hora por año. Las Empresas integradas en la «Red General Peninsular» vienen obligadas a transportar a través de sus redes las cantidades de energía que en atención de necesidades de utilidad pública ordene el Ministerio de Industria y Comercio, en las condiciones económicas que para cada caso serán fijadas, cuando no se llegue a acuerdos entre las Empresas, para los transportes o desplazamientos de energía entre las mismas.

Se definen como «tarifas tope unificadas» las que con arreglo a lo que disponen los párrafos precedentes sean autorizadas para cada uno de los distintos tipos de consumo en función del coste de primer establecimiento de las obras e instalaciones, incluso intereses y amortización del capital empleado; de los gastos de conservación y explotación en la producción, transporte y distribución de la energía eléctrica; de los impuestos y de los gastos generales y en relación con las características especiales de las entidades suministradoras y de las industrias o servicios a que se aplique la energía tanto aquéllas como éstos en cuanto a rendimientos y utilizaciones.

Por «tarifas de concesión» se entenderán las que consten en concesiones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas para aprovechamientos hidroeléctricos y por el Ministerio de Industria y Comercio en las autorizaciones de centrales térmicas.

Son «tarifas de aplicación» las que dentro de las unificadas presenten y ofrezcan al público cada una de las Empresas en el área de su mercado en relación con las características de su sistema productor y de las de sus consumidores. Podrán ser de cualesquiera de los sistemas universalmente empleados para la facturación de energía, pero el precio medio resultante para el usuario al dividir el total de la facturación que se obtenga con estas tarifas, por los kilovatios hora suministrados para un período no superior a un año, no podrá ser más alto que el que resultase de aplicar la correspondiente «tarifa tope unificada» para el mismo usuario. Estas tarifas de aplicación habrán de registrarse en la Delegación de Industria correspondiente, quedando admitidas si la Delegación no hace objeción a las mismas en el plazo de quince días hábiles después de su presentación.

Las anteriores tarifas deberán ser comunicadas de oficio por la Delegación de Industria a la Confederación o Servicio Hidráulico en cuya cuenta radique la Empresa a que las tarifas afecten. Caso que afecte a empresas ubicadas en más de una cuenta deberán dar traslado de las tarifas en cuestión a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El usuario podrá elegir entre la «tarifa tope unificada» que le corresponda y la que considere más apropiada entre las que la Empresa le ofrezca pero una vez aceptada libremente una tarifa de aplicación determinada, no podrá—salvo acuerdo con la Empresa —cambiar la misma en el plazo de un año, al transcurrir el cual, si lo desea, puede acogerse automáticamente a la «tarifa tope unificada» correspondiente al mismo suministro o a otra de las de aplicación que se le ofrezca.

Asimismo, la Empresa podrá obtene la suspensión de las tarifas de aplicación que tenga registradas, transcurrido un año desde la fecha de registro viniendo obligada a respetar los contratos hechos, hasta la terminación legal de los mismos, o hasta que como mínimo haya transcurrido un año desde la fecha de aplicación de la tarifa al usuario.

b) Las Empresas dedicadas a la venta de electricidad, sea cualesquiera su situación y condiciones, podrán regirse por el sistema de «tarifas tope unificadas», establecido según el apartado a), pero aquellas entidades que no estén conectadas a la «Red General Peninsular» o que por sus características muy especiales, circunstancialmente no puedan desarrollar su explotación dentro del sistema general de «tarifas tope» podrán solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la revisión de sus actuales tarifas de aplicación con arreglo a las normas que más adelante se señalan para estas Empresas.

Cuando de la aplicación de los preceptos de este Decreto resulten tarifas de aplicación superiores a las señaladas en la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas para un determinado aprovechamiento hidroeléctrico, antes de ponerlas en vigor en el sector suministrado por dicho aprovechamiento la Empresa interesada precisará obtener la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Las Empresas regidas por el sistema de «tarifas tope unificadas» tendrán derecho, dentro de la regulación general de la produción térmica que se establezca por el Ministerio de Industria y Comercio, a la percepción de una compensación especial por el concepto de sobrecoste de la energía térmica producida en sus centrales, según el número de kilovatios-hora térmicos producidos, y asimismo a una compensación por los kilovatios instalados y en producción en nuevas centrales tanto hidráulicas como térmicas establecidas después del año mil novecientos treinta y nueve.

c) El cálculo por el Ministerio de Industria y Comercio de las «tarifas tope unificadas» se hará con arreglo a las normas que siguen:

Siendo conocido el precio medio global de la energía eléctrica vendida por las Empresas en un momento de precios estables—año mil novecientos treinta y cinco—valor que se tomará como punto de partida y se denominará P 35, expresado en céntimos por kilovatio-hora, y teniendo en cuenta los aumentos de coste oficialmente autorizados que se hayan producido en las diferentes partidas que integraban dicho precio medio y que se calcularán mediante los índices correspondientes de variación de precios, se obtendrá para un momento determinado n. un precio medio global que se denominará:

$$P_n = P_{35}\,(0{,}5417\ I_{cn} + 0{,}1628\ I_{pn} + 0{,}2955\ I_{vn})\,\frac{H_{35}}{H_n} \times \frac{S_{35}}{S_n}$$

en esta fórmula los coeficientes:

$$\begin{array}{r} 0{,}5417 \\ 0{,}1628 \\ 0{,}2955 \\ \hline 1{,}0000 \end{array}$$

expresan la ponderación con que los gastos denominados de capital, personal y varios influían en el año mil novecientos treinta y cinco en el precio de venta de la energía.

En la misma fórmula las restantes letras significan:

I_{cn} es el índice representativo de la relación existente entre los gastos de capital (amortizaciones, renta e impuestos) correspondientes al año que se considera y al de mil novecientos treinta y cinco.

I_{pn} es el índice de variación de los gastos del personal empleado en las Empresas eléctricas, incluídas las cargas sociales en el año n. referido al mismo concepto en mil novecientos treinta y cinco = 100.

I_{vn} es el índice de los gastos varios, o sea el total restante una vez descon-

tados los de capital y personal, referido al mismo valor en mil novecientos treinta y cinco = 100.

Como la determinación de este último índice sería difícil, dado el número y variedad de partidas que componen el concepto, se tomará como valor del mismo el de la media aritmética de los índices de precios en el momento n. referidos a mil novecientos treinta y cinco = 100, para varios productos característicos, acero en laminados, mano de obra, de construcción, aceros especiales y herramientas, carburantes y aceite de transformadores.

Por su influencia en los costes es preciso, además, tener en cuenta las relaciones:

$$\frac{H_{35}}{H_n} \text{ y } \frac{S_{35}}{S_n}$$

siendo H_{35} el número de horas de utilización media anual, referido a la potencia en kilovatios de las centrales productoras en mil novecientos treinta y cinco, para el grupo de Empresas considerado.

H_n, el mismo valor para el momento n.

S_{35} el rendimiento, o sea la relación del número de kilovatios-hora, facturados al número de kilovatios-hora producidos más los adquiridos por las mismas Empresas en mil novecientos treinta y cinco.

S_n, el mismo valor para el momento n.

La relación $\frac{P_n}{P_{35}} = I_{tn}$ se denominará índice de corrección de la tarifa origen, y cuando éste aumente o disminuya en un cinco por ciento de su valor anterior se procederá por el Ministerio de Industria y Comercio a la revisión de las «tarifas tope unificadas».

Determinados el precio medio P_n, o sea el precio en el momento n. de la energía vendida correspondiente a las instalaciones existentes en mil novecientos treinta y cinco, para obtener el precio medio a que la energía debe venderse en el momento n., hemos de incorporarle los siguientes sumandos:

Primero. Los incrementos, expresados en céntimos por kilovatio hora, que en el precio medio global de la energía y en el momento n. se deduzcan de las variaciones del coste del primer establecimiento de las obras e instalaciones de producción, transporte y distribución, construídas después del año mil novecientos treinta y nueve, y que se denominarán C.

Segundo. Los incrementos, expresados en igual forma, que se deduzcan de las variaciones de coste de la producción térmica, que se denominarán T.

Tercero. Los procedentes de las compensaciones precisas para atender las diferencias de precio en suministros de superior y característico interés de acuerdo con lo que más adelante se dispone en este Decreto, y que se denominarán E.

Se obtiene así el precio final medio de venta en el momento n., que llamaremos V_n en céntimos por kilovatio-hora, y que vendrá integrado por:

$$V_n = P_n + C + T + E$$

Para la mejor interpretación de esta fórmula, ha de tenerse en cuenta:

Primero. Que como el aumento de coste de las nuevas instalaciones es imputable no sólo a las centrales productoras, sino también a las líneas de transporte y redes de distribución, ha de dividirse el valor C en dos partes por medio de los coeficientes $K' + K = 1$, representativos de la influencia que en los incrementos de precios se deduzcan de unas y otras instalaciones.

(Continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NÚM. 1.047

Objeto.—Renovación de las Tarjetas de Abastecimiento.

Fundamento.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de todos los habitantes de esta provincia que debiendo renovarse en el año actual la Tarjeta de Abastecimiento hoy en uso por las que llevarán cupones de canje a partir de 1952, no se entregarán los nuevos ejemplares a las personas que no se hayan incluído en el Censo general de población de España que forma el Instituto Nacional de Estadística referido a 31 de diciembre de 1950 y en el Padrón Municipal de habitantes.

Segovia, 9 de enero de 1951.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y del público en general.

181

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y semanal, de transporte de mercancías por carretera, entre CUELLAR y BILBAO, por Valladolid, Palencia, Burgos y Vitoria, de 359 kilómetros de longitud, y de ellos 8 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; al Ayuntamiento de Cuéllar, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 31 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

182

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y semanal, de transporte de mercancías por carretera entre CUELLAR y SALAMANCA, por Valladolid y Zamora, de 205 kilómetros de longitud y de ellos 8 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; al Ayuntamiento de Cuéllar, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que que se solicita.

Segovia, 31 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

DON PABLO MURGA CASTRO, *Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.*

HAGO SABER: Que por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de don Mariano de Marcos Velasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Encinillas, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos del Ayuntamiento del referido pueblo, de fecha 15 de noviembre y 15 de diciembre del año 1950, por los que se deniega al recurrente licencia para construir en terrenos de su propiedad.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente, *Pablo Murga.* — El Secretario, *Francisco Murcia.*

292

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado-Juez de Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de las órdenes recibidas de la Superioridad, ha quedado sin efecto la subasta de bienes de la propiedad del penado en la causa por hurto, seguida en este Juzgado con el número 145 de 1949, *Cayetano Yagüe de Felipe,* y cuyo acto se hallaba señalado para el día tres de marzo próximo.

Dado en Segovia a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Francisco Corrales.—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

266

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia de este Partido, dictada en la pieza de administración, dimanante del juicio de abintestato de D. Job Yagüe Garcimartín, seguido a instancia de don Florencio Yagüe Garcimartín, vecinos de Martín Miguel, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes semovientes:

Una vaca de pelo negro, cuerna rebolada; y

Otra vaca pelo más claro, cuerna recogida y unas rozaduras atrás, tasadas en la cantidad de *seis mil pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día *veintitrés de los corrientes y hora de las once de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a subasta pública en la cantidad en que han sido tasados, pudiendo hacer posturas por cualquiera de las expresadas reses vacunas, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Se hace constar que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de D. Florencio Yagüe Garcimartín, vecino de Martín Miguel, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. —El Juez de 1.ª Instancia, *Francisco Corrales.* — El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

217

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a Felipe Alvarez San Frutos, mayor de edad, casado, hijo de Juan y de Victoria, administrador del Matadero Municipal de esta ciudad, domiciliado últimamente en Carretera de San Ildefonso, 10, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de quince días, siguientes al de la aparición de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia y a contar de la fecha del que últimamente le publique, comparezca en la Casa Consistorial de este Municipio ante este Juzgado Instructor del expediente administrativo que se le sigue, a fin de hacerle entrega del pliego de cargos que le ha sido formulado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiéndose el procedimiento sin ser oído en el mismo.

Segovia, 3 de febrero de 1951.—El Juez Instructor, Domingo Enríquez.—El Secretario, Luis de Pablos.

222

TUREGANO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de reparación total de la casa Ayuntamiento y completo pago de las del grupo Escolar recientemente construído, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Turégano a 3 de febrero de 1951. El Alcalde, Gaudencio Gómez.

225

FUENTIDUEÑA

Padrón de Contribuyentes

A los efectos oportunos y durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de carros y bicicletas confeccionado para la percepción del arbitrio de tasa de rodaje del presente año, ordenado formar por la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se publica para si algún contribuyente tiene que hacer alguna reclamación lo verifique durante el plazo que antes se indica.

Fuentidueña, 3 de febrero de 1951. El Alcalde, Avelino Giménez.

233

SEPULVEDA

ANUNCIO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto de este Municipio del año mil novecientos cincuenta, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser presentadas contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sepúlveda, 5 de febrero de 1951.— El Alcalde. Firmado.

247

ALDEA REAL

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público, con todos los documentos que contiene, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las haciendas locales.

Aldea Real, 6 de febrero de 1951. —El Alcalde, Mariano Herrán.

250

MUÑOVEROS

Formado el padrón de contribuyentes de este término que ha de regir para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excelentísima Diputación Provincial, queda expuesto al público por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Muñoveros a 8 de febrero de 1951. El Alcalde, Victorio Encinas.

253

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

Incluído en el alistamiento de este pueblo el mozo que a continuación se expresa e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, tutores o parientes, se le cita por medio del presente para que concurra a las sesiones que se celebrarán en estas Casas Consistoriales los días que seguidamente se indican: Día 11 de febrero: Rectificación y cierre definitivo del alistamiento. Día 18 de febrero: Clasificación y declaración de soldados. Advirtiéndole que caso de no concurrir a los actos anteriormente citados, será declarado prófugo.

Mozo: Emiliano Aceves Jimeno, hijo de desconocido y de Modesta, que nació en este pueblo el día 8 de agosto de 1930.

Carbonero el Mayor, 6 de febrero de 1951.—El Alcalde, Fructuoso Llorente.

202

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1950, se hace saber que, durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el espediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle y presentar por escrito durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Aldeanueva de la Serrezuela, 31 de enero de 1951.— El Alcalde, Felicísimo Francisco.

224

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, que se tramita para atender al pago de las obras que en el mismo se consignan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, por las causas que enumera el párrafo 3.° de precitado artículo.

Valleruela de Pedraza, 2 de febrero de 1951.—El Alcalde, Juan Matesanz.

SUBASTAS

236

ALCALDIA DE DONHIERRO

SUBASTA DE PASTOS

El día diecinueve del actual mes y hora de las doce, tendrá lugar ante esta Alcaldía, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte pinar de estos propios, número 107 del Catálogo de Ordenaciones de esta provincia, hasta la terminación del actual año forestal de 1950-51.

La subasta se verificará por el mismo sistema y demás condiciones que sirvieron de base para la primera y segunda, que constan en el anuncio de fecha 23 de septiembre último inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 117, de fecha 29 de septiembre de 1950, a excepción del tipo señalado que sirvió para la celebración de aquéllas y que en éstas es el de *cuatro mil quinientas pesetas* (4.500 pesetas), o sea un 25 por 100 menos que para otras dos ya celebradas anteriormente; por tanto, el 5 por 100 para tomar parte en la subasta será la cantidad de *doscientas veinticinco pesetas* (225 pesetas).

Donhierro a 1.° de febrero de 1951. El Alcalde, *Angel Gallego*.

218

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Brieva

EDICTO

Se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para la sesión plenaria que tendrá lugar el día 12 del corriente a las dos de la tarde en primera convocatoria y a las dos y media en segunda, con el número que se presente en el local del Ayuntamiento, con el fin de leer y someter a su aprobación el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el presente año.

Brieva, 3 de febrero de 1951.—El Jefe, *Enrique Martín*.

212

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vegafría

Se pone en conocimiento de todos los afiliados y contribuyentes de este término municipal, que el día 19 de febrero de 1951, a las diecinueve o veinte horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, se celebrará asamblea plenaria en primera o segunda convocatoria, a la que deberán concurrir; teniendo por objeto dicha reunión el someter a la aprobación los presupuestos del año en curso.

Vegafría, 3 de febrero de 1951.—El Jefe Hermandad, *Domingo Cantalejo*.

Hermandad Sindical de Lab[...] y Ganaderos de Chañe

ANUNCIO

Se pone en conocimiento d[...] los agricultores y ganaderos [...] mino municipal, que el día [...] febrero de 1951, a las 16 o 17 [...] en el Salón de Actos del Ayun[...] to, se celebrará Asamblea Ple[...] primera o en segunda convoca[...] la que deberán concurrir, te[...] por objeto el someter a la apro[...] los Presupuestos para el año en [...]

Chañe, 7 de febrero de 19[...] Jefe de la Hermandad, *A[...] Cuesta Martín*.

Hermandad Sindical de Labra[...] y Ganaderos de Turrubue[...]

ANUNCIO

Se pone en conocimiento d[...] los agricultores y ganaderos [...] mino municipal, que el día 22 [...] brero de 1951, a las doce o trec[...] en el domicilio social de la H[...] dad, se celebrará Asamblea [...] en primera o segunda convoca[...] la que deberán concurrir, te[...] por objeto el someter a la apro[...] los Presupuestos para el año en [...]

Turrubuelo, 7 de febrero d[...] El Jefe de la Hermandad, *González Martín*.

Hermandad Sindical - Seb[...]

Se convoca para Asamblea [...] de la Hermandad, al objeto d[...] bar los Presupuestos de 1951 [...] encuadrados en la Hermandad [...] hacendados en este término [...] brándose el día 25 del present[...] a las doce horas en primera co[...] toria, y a las trece horas en se[...]

El Jefe de la Hermandad, *González*.

Hermandad Sindical de Labra[...] y Ganaderos de Nava de la A[...]

CONVOCATORIA

Para aprobación del Pres[...] de esta Hermandad para el año [...] se convoca por la presente As[...] Plenaria a los encuadrados en [...] ma para las doce horas del [...] actual, en primera convocator[...] segunda a las trece horas de[...] día.

Por Dios, España y su Rev[...] Nacional Sindicalista.

Nava de la Asunción, 5 de [...] de 1951.—El Jefe de la Herm[...] *A. Gómez*.

PÉRDIDA

Se ha extraviado una cerda [...] pintas negras, de 16 a 18 kilo[...] ximadamente, de la guardería [...] blo.—Se ruega a quien sepa [...] paradero, lo manifieste a Jesús [...] do, en Nieva (Segovia), quien [...] rá gastos.

IMPRENTA PROVINCIA[...]

Censos generales de población de edificios y viviendas de 1950 - Provincia de Segovia

A efectos reclamaciones conforme art. 43 Instrucción Censo población y Edificios de 22 de diciembre de 1950

MUNICIPIO	ENTIDADES DE POBLACION	CATEGORIA DE LA ENTIDAD	CENSO DE EDIFICIOS: De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	Núm. de viviendas	Otros locales	CENSO DE POBLACION: RESIDENTES PRESENTES V.	M.	RESIDENTES AUSENTES V.	M.	TRANSEUNTES V.	M.	POBLACION DE HECHO V.	M.	POBLACION DE DE[RECHO] V.
Bernuy de Porreros..	Bernuy de Porreros	Lugar	98	115	27	4	1	245	148	97	279	303	11	8	7	4	286	307	290
Fuentepiñel.........	Fuentepiñel......	Lugar	37	111	—	—	—	148	111	37	254	237	15	16	—	1	254	238	269
Pinarejos...........	Pinarejos........	Lugar	37	101	3	—	—	141	122	33	247	223	11	32	—	—	247	223	258
Grajera.............	Grajera..........	Lugar	36	57	7	—	—	100	64	36	105	99	15	14	3	—	108	99	120
Valdevacas y Guijar.	Guijar (El)......	Lugar	21	56	15	—	—	92	92	51	152	133	3	3	8	4	160	137	155
	Valdevacas.......	Lugar	2	11	—	—	—	13	13	19	30	25	1	2	—	—	30	25	31